#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00884</b> -00
Solicitante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S.
	"APOYAR S.A.S."
Solicitado	SANTIAGO OSPINA CIERRA
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1213

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1. Aportará prueba del contenido del correo enviado al garante para la entrega voluntaria del bien objeto de la garantía mobiliaria, lo anterior dado que, si bien se aportó constancia del envío de esa comunicación mediante correo electrónico, lo cierto es que no se aportó prueba del texto enviado en ese correo.
- 2. Teniendo en cuenta que del contrato de garantías mobiliario aportado con la solicitud no se desprende ningún correo electrónico informado por el deudor garante deberá manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica plasmada en el formulario de ejecución y aportar las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_151\_\_\_\_\_

Firmado Por:

Hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

MARLENY ANDREA RESTREPO SA
JUEZ

**SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA

Código de verificación: **9ea1355789ee2d9ea8f82d0c1e29c50b7e39aaa9392359ed41056109d5412030**Documento generado en 01/12/2020 04:17:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica